



*José Castillo Parrilla  
Investigador posdoctoral  
Juan de la Cierva*

## **LA ELABORACIÓN DE PERFILES POLÍTICOS EN ESPAÑA (STC DE 22 DE MAYO DE 2019 POR LA QUE SE DECLARA INCONSTITUCIONAL EL ART. 58 BIS.1 DE LA LOREG)**

El Tribunal Constitucional publicó el 22 de mayo una importante Sentencia por la que se declara inconstitucional el punto 1 del art. 58 bis de la LOREG, introducido por la LOPDGDD, que amparaba la elaboración y utilización de perfiles personalizados de sensibilidad electoral basados en la actividad en la red por parte de partidos políticos y coaliciones electorales amparado en un supuesto “interés general”, siempre que se ofrecieran ciertas “garantías adecuadas” que no especificaba. La ponencia examinó el contenido de esta Sentencia desde una perspectiva crítica, entre la que destacan las siguientes reflexiones:

– (1) se produjo no ya el consenso, sino la unanimidad de todos los Diputados para aprobar un precepto del que no había necesidad alguna;

– (2) fue un tiro en el pie si tenemos en cuenta que permitió al Tribunal Constitucional pronunciarse acerca de un asunto (la creación de perfiles ideológicos o electorales basados en la actividad

en la red) que habría permanecido en una zona gris durante algún tiempo si no se hubiera incluido la introducción del controvertido 58 bis LOREG en la LOPDGDD;

– (3) el RGPD permite la creación de perfiles personales basados en la actividad en redes y de navegación con “fines de mercadotecnia directa”, si bien prohíbe que se tomen decisiones individuales basados en la elaboración de perfiles personales (art. 22 RGPD);<sup>68</sup> Anuario do NOVA Consumer Lab;

– (4) el fallo de la Sentencia (ciertamente rápido el TC en esta ocasión) se produjo a dos días de que terminara un largo ciclo de elecciones y campañas electorales (durante el cual ha estado en vigor);

– (5) cabe desear que todos los perfiles personales elaborados hasta la fecha en que se ha producido la sentencia se eliminen y en la práctica podamos asumir que este artículo y la producción de

perfiles electorales personales nunca existió;

– (6) tristemente, temo que la anterior reflexión es un mero desiderátum que difícilmente se podrá lograr; y, sobre todo, comprobar en la práctica.

Finalmente, considero muy preocupante la falsa sensación de seguridad jurídica y protección de la intimidad que la difusión de esta Sentencia puede generar en la población, pues en nada cambia las posibilidades de actuación amparadas por la Ley de los partidos políticos respecto de la elaboración de perfiles ideológicos a pesar de la apariencia de que han recibido un gran revés respecto de algo en lo que, aunque pueda parecer sorprendente, todos los Señores Diputados estaban de acuerdo en aprobar.